

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1535/2020

FECHA: 08/12/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5944 – 04 de enero de 2021; págs. 13-17.-

**PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
PARA LA VIVIENDA DEL PERSONAL DOCENTE RIONEGRINO**
Ley N° 5.363 - Reglamentación

Viedma, 8 de diciembre de 2020

Visto el Expediente N° 30024/EDU/2019- del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Río Negro financia un número importante de inversiones en obras públicas que propenden al desarrollo regional e integración provincial;

Que, con fechas 20/11/2018 y 03/04/2019 se han celebrado en el ámbito de la Secretaría de Estado del Trabajo de la Provincia de Río Negro, Acuerdos Paritarios entre el Gremio Docente UNTER y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro, en los que ambas partes se comprometieron a realizar aportes para la concreción del derecho social a la vivienda de docentes rionegrinos y rionegrinas;

Que para llevar a cabo los cometidos de la Ley, el Gremio UNTER, mediante la participación de sus órganos sindicales internos, dictará las normas que permitan transferir los terrenos de su titularidad a los y las docentes seleccionados/as y establecer sus condicionamientos entre otros;

Que por su parte el Estado Provincial realizará aportes económicos para financiar obras y otorgar créditos, viabilizando el derecho social a la vivienda digna;

Que, tales acuerdos han quedado plasmados en la letra de la Ley Provincial N° 5.363 de fecha 26 de abril de 2.019;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.363 creó el “ Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino”, con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores y las trabajadoras docentes a una vivienda digna;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la mencionada ley, creó el Consejo para la Vivienda Docente, que es el órgano que coordina con la autoridad de aplicación (Ministerio de Educación y Derechos Humanos) el diseño del Programa Provincial de Infraestructura;

Que el Artículo 3° y 4° de la norma citada, creó el Fondo Específico para la concreción de los objetivos de la Ley N° 5363 como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituyere;

Que el objetivo del programa es brindar una herramienta para facilitar el acceso a la vivienda de los y las docentes de la Provincia de Río Negro, a través de un financiamiento adecuado todo ello a fin de reducir el déficit habitacional;

Que por la citada Ley se designa al Ministerio de Educación y Derechos Humanos como la Autoridad de Aplicación, quien actuará de manera coordinada en su implementación con el Consejo para la Vivienda Docente;

Que el citado Consejo fue creado con el fin de instrumentar y agilizar la toma de decisiones y las definiciones en materia de política habitacional del Programa, teniendo como misión fijar las condiciones, impartir instrucciones, y/o autorizar en forma previa las actividades a realizarse en el marco del Programa, así como también efectuar su seguimiento;

Que el Consejo para la Vivienda Docente se encuentra integrado por representantes del gremio de docentes rionegrinos (UNTER) y por representantes de aquellas áreas del Estado Provincial con injerencia en la materia para el cumplimiento del objeto del Programa;

Que asimismo la ley dispone que las atribuciones y funciones del Consejo para la Vivienda Docente serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación que a la vez es la encargada de la reglamentación de la citada ley;

Que, a los fines de poder implementar la aplicación del Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente Rionegrino se creará el Fondo Fiduciario para la Vivienda del Personal Docente de la Provincia de Río Negro, el que tendrá como objeto el pago y financiamiento de las obras de construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles afectados al Programa;

Que el Fiduciante del Fondo referido será el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa creado;

Que en función de lo expuesto, corresponde dictar la norma que reglamente la Ley Provincial N° 5.363;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos; Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03652-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.363, la que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facúltese al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley 5.363 y el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Jara Tracchia.

ANEXO I DEL DECRETO N° 1535

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- FUNCIONAMIENTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

Determinar que el Consejo para la Vivienda Docente, deberá sesionar al menos una vez al mes y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos. La presidencia de dicho Consejo estará en cabeza de uno de los representantes de UNTER, quien tendrá la potestad de dirimir las cuestiones en caso de empate, mediante la emisión de un voto calificado debidamente fundamentado. Dicho voto deberá ser remitido para su conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro. Se deja establecido que la remisión al Tribunal no tiene efectos suspensivos.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por Resolución de los titulares de las carteras y/o organismo que los integran.

Determinar que las demás cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo para la Vivienda Docentes serán fijadas por las Disposiciones que el citado órgano dicte.

Serán atribuciones del Consejo para la Vivienda Docente las siguientes:

- a) Coordinar con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos la planificación del Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino; para lo cual deberá, en su caso, analizar y aprobar los diferentes líneas de acción y planes de construcción, infraestructura y refacción de viviendas puestos, a consideración por la UNTER en el Consejo;
- b) Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa;
- c) Promover la celebración de convenios de colaboración técnica y financiera con otros organismos;
- d) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes;
- e) Dictar las Disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Programa y la elaboración de las políticas y líneas de acción;
- f) Supervisar y sugerir modificaciones respecto de los pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas, la evaluación de ofertas, selección de contratista, ejecución de obra y todos los actos que en general realice UNTER en el marco del proceso de contratación reglado en el instructivo que como Subanexo I integra la presente;
- g) Informar la decisión del Consejo al Ministerio de Educación y DD.HH, para que este último en carácter de Fiduciante del Fondo Fiduciario para la Vivienda del docente rionegrino, instruya los desembolsos correspondientes para el pago de las obligaciones que se asuman en cumplimiento de su objeto;
- h) Supervisar los procedimientos de contratación que realice UNTER;
- i) Analizar y aprobar el Reglamento de Adjudicación de viviendas establecido en el artículo 4° del presente;
- j) Requerir informes al Ministerio de Educación y DD.HH sobre la implementación del Programa y/o funcionamiento del fondo fiduciario;
- k) Evaluar el desarrollo de los objetivos del Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino y, en particular, el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ley;

Artículo 3°.- Determinar que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda y discriminará las sumas correspondientes a UNTER y al Fondo Fiduciario. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones docentes y no podrán superar en ningún caso el 20 % del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes.

Artículo 4°.

1. Establecer que el proceso de adjudicación de vivienda, lotes o créditos para la construcción, ampliación y/o refacción de vivienda y/o obras de infraestructura necesarias para dotar de servicios a los inmuebles aportados por UNTER, como los requisitos para acceder a los mismos serán determinados en las políticas y líneas de acción que fije el Consejo en coordinación con la Autoridad de Aplicación de la ley, los que deberán garantizar los principios de transparencia, igualdad, equidad, razonabilidad, y cuyo fin será garantizar el acceso a la vivienda de todos los docentes rionegrinos.

Las líneas de Acción diseñadas por el Consejo deberá ampliar y especificar como mínimo los siguientes puntos: objetivos generales y particulares; descripción detallada del objeto y de las características del mismo; destinatarios/as y/o requisitos para resultar adjudicado/a y/o beneficiario/a; proceso de inscripción; proceso de selección de beneficiario/a; precio, condiciones de pago y financiación por el saldo del precio de la línea, y pautas claras y concretas de rendición de los fondos públicos afectados al Programa.

2. Establecer que él o la docente que resulte adjudicatario de un inmueble, vivienda, y/o beneficiario de un crédito para construir, ampliar y/o refaccionar la vivienda, podrá abonar el mismo en cuotas mensuales, siguiendo los lineamientos que fije el Consejo, de acuerdo a lo propuesto por UNTER.

3. Determinar que en el procedimiento de adjudicación se discriminará claramente el origen de los aportes o fondos tomados por los y las docentes, indicando que porcentajes son públicos y cuales son aportados por UNTER, ello a los fines de clarificar los mecanismos de devolución.

Las sumas de dinero que sean retenidas a los y las docentes o que estos paguen en virtud del Programa, deberán depositarse en el fondo fiduciario como parte de los bienes fideicomisitos.

En el caso de créditos con doble componente, público y sindical, el deposito deberá hacerse en la proporción que correspondan con el mismo.

4. Establecer que, a los fines de implementar y/o ejecutar las políticas y líneas de acción para la construcción de viviendas y/o realización de obras de infraestructura, UNTER deberá tramitar el procedimiento de contratación de obra previsto en el instructivo agregado como Subanexo I. En las líneas de crédito, la contratación correspondiente quedará a cargo del beneficiario.

5. Establecer que el Fiduciario será Río Negro Fiduciaria y que la rendición del fondo será auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La Tesorería General mensualmente depositará las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo establecido en el art. 5° de la Ley N° 5.363 en la cuenta perteneciente al fondo fiduciario creado en el marco del art. 4° de la norma legal citada. Dicha cuenta deberá ser debidamente informada por el fiduciario a la Secretaría de Hacienda y a la Tesorería General.

SUBANEXO I

Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino.

Ley N° 5363.

Reglamento para la contratación de obras.

OBJETO

El propósito del presente reglamento es definir y establecer el procedimiento para ejecutar las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecute la UNTER en el marco del Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente Rionegrino creado por la Ley Provincial N° 5.363.

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Toda contratación que efectúe la UNTER conforme decisión del Consejo deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de:

- a) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes;
- b) Promoción de la concurrencia de interesados/as, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes;
- c) Publicidad y difusión de las actuaciones. UNTER se compromete a publicar en el sitio WEB de contrataciones de la Provincia los procesos de contratación y adjudicación que lleve adelante en el marco del Programa creado por la Ley N° 5.363;
- d) Transparencia de los procedimientos;
- e) Responsabilidad de los y las agentes que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
- f) Razonabilidad del proyecto de la contratación y eficiencia para cumplir con el resultado esperado;
- g) Programar las contrataciones acorde a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados por el fondo.

Los principios expuestos servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 2°.- Para la realización de toda obra, la UNTER, elevará para su aprobación, en la forma y orden que a continuación se detallan los siguientes documentos:

- a) Planos de la obra
- b) Pliego de bases y condiciones: Los mismos contendrán:

I.-

- A) Se confeccionará un Pliego de Bases y Condiciones, el que deberá incluir una declaración expresa de que la Ley N° 5.363 y esta Reglamentación son parte integrante de dicho pliego;
- B) Bases y Condiciones Legales particulares que serán redactadas por UNTER de acuerdo con las obras que se ejecuten.

II.-

- A) Especificaciones Técnicas generales que contendrán normas sobre:
 - 1) Materiales;
 - 2) Métodos constructivos;
 - 3) Medición y pago;
- B) Especificaciones Técnicas particulares en las que incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar;
- C) Presupuesto: Se preparará en base al cómputo métrico de los trabajos, estructuras e instalaciones a ejecutar a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos;
- D) Memoria descriptiva: Se indicará destino, descripción de la obra, estudios que sobre la misma haya, emplazamiento y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir. Los datos y los elementos de la Memoria Descriptiva son meramente informativos y el Contratista no podrá formular reclamaciones sobre la base de ellos.

Artículo 3°.- La UNTER deberá remitir para su supervisión el proyecto de obra con la presentación de la documentación establecida en el artículo 1° al Consejo para la Vivienda Docente.

Artículo 4°.- Una vez supervisado el proyecto por el Consejo para la Vivienda, la UNTER cursará invitaciones como mínimo a tres empresas del rubro, asimismo publicará avisos en medios de comunicación a los efectos de procurar una mayor concurrencia de oferentes.

Artículo 5°.- La UNTER recibirá las ofertas y las mantendrá en custodia hasta la fecha y hora límite de recepción. Deberá indicar fecha y hora de la recepción en cada oferta.

Las ofertas que se reciban deben estar firmadas en todas sus fojas por la persona autorizada a cotizar. Una vez vencido el plazo para la recepción de las mismas, la UNTER reunirá las ofertas recibidas y luego de constatar la recepción de al menos tres (3) de ellas, comenzará a realizar la evaluación de ellos.

Cabe señalar que las ofertas válidas recibidas en la fecha original de apertura serán consideradas para alcanzar el número de ofertas requerido. En caso de que el período de validez de la oferta venciase antes de obtener la cantidad de ofertas mínimas, se deberá solicitar al proveedor una prórroga de mantenimiento de oferta.

En caso contrario, se comunicará a los oferentes que se cursarán invitaciones adicionales a efectos de contar con las tres (3) ofertas requeridas, que sus sobres permanecerán cerrados y que les será comunicada la nueva fecha de apertura.

Artículo 6°.- Una vez vencido el plazo para la recepción de ofertas y recibida la cantidad mínima requerida en el artículo anterior, la UNTER procederá a realizar la evaluación, verificará el cumplimiento de las ofertas en cuanto a los requisitos exigidos en las Bases y Condiciones y elaborará a tal efecto el Informe de Evaluación y Recomendación de la oferta más conveniente.

Artículo 7°.- Excepcionalmente, y en aquellos supuestos donde resulte muy dificultoso conseguir tres ofertas, que se encuentren debidamente justificados por UNTER y aprobado por el Consejo, se podrá eximir el cumplimiento de dicho requisito. La justificación deberá contener un detalle sobre la imposibilidad de conseguir las tres ofertas, como también un detalle de las condiciones técnicas y financieras de la empresa a contratar.

Artículo 8°.- La adjudicación del contrato recaerá sobre la propuesta más ventajosa, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la contratación. La UNTER conserva la facultad de rechazar todas las propuestas sin que la presentación de las mismas dé derecho a los proponentes a su aceptación, ni a formular reclamo alguno. Al resolverse sobre la adjudicación, deberá declararse si se ha cumplido con la publicación ordenada.

Artículo 9°.- La UNTER deberá confeccionar un informe de Evaluación y Recomendación el que una vez terminado deberá ser remitido al Consejo para su conocimiento dentro del plazo de 5 días.

Artículo 10°.- La UNTER notificará al adjudicatario el Informe de Evaluación y Recomendación.

Artículo 11°.- Se suscribirán dos ejemplares del contrato/orden de compra, se entrega uno al proveedor y el otro se incorpora en las actuaciones.

Artículo 12°.- La UNTER informará al Consejo el procedimiento llevado a cabo y el resultado del mismo, solicitando se instruya al fiduciario a través del fiduciante a los efectos de proceder a la transferencia de los fondos en concepto de anticipo financiero si correspondiere y lo solicitare el proveedor. Se deja constancia que el Fiduciario será Río Negro Fiduciaria y que la rendición del fondo será auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13°.- Asimismo, UNTER informará y certificará el avance y la finalización de la obra, solicitando al Consejo que imparta las instrucciones necesarias para el desembolso de fondos.

Artículo 14°.- La UNTER deberá confeccionar la rendición del gasto y remitirla al Consejo para evaluación y aprobación.
